

Artículo 6.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se de alta como usuario y, en todo caso, cuando se inicie la prestación del servicio.

2.- Las cuotas se devengarán el primer día de cada MES natural.

3.- El pago de la Tasa se efectuará por autoliquidación, y siempre con anterioridad a la entrada a la sala de que se trate.

Artículo 7.- DECLARACIÓN DE INGRESO.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa»

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos acuerdos provisionales, serán expuestos durante treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados.

En Lalueza, a 4 de junio de 2007.- El alcalde, Daniel Pérez Vizcarra.

AYUNTAMIENTO DE LALUEZA**3866****ANUNCIO**

En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional de aprobación de la siguiente ordenanza fiscal:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL CENTRO DE MAYORES MUNICIPAL**Art. 1. Fundamento y naturaleza.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización de los servicios del centro de día de Lalueza que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción voluntaria de Centro de Mayores en sus diversas modalidades y de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen los servicios

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el usuario del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

A). Se establecen las siguientes que tendrán carácter mensual

1.- Por el uso de la sala de gimnasia

Para los usuarios mayores de 65 años o con necesidades de rehabilitación...

5 euros